



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09866-2006-PHC/TC  
AREQUIPA  
ELIZABETH MARTHA  
BERNAL CHIPANA Y OTROS

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de abril de 2007

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por los señores Elizabeth Martha Bernal Chipana, Fredy Hubert Alemán Puma, Saturnina Chipana de Bernal, Wilfredo Richard Villa Pérez e Ysela Bernal Chipana, contra la resolución de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 199, su fecha 31 de octubre de 2006, que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 28 de setiembre de 2006 los recurrentes interponen demanda de hábeas corpus contra el juez del Octavo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, señor Javier Del Carpio Milón, por vulneración de sus derechos a la tutela procesal efectiva y al debido proceso, concretamente la motivación de las resoluciones judiciales. Refieren los demandantes que el demandado emitió el auto de apertura de instrucción, de fojas 64, en el marco del proceso penal en vía sumaria (signado con el N.º Exp. 2009-2006) que se les sigue por los presuntos delitos contra la tranquilidad pública, contra la paz pública y asociación ilícita para delinquir, auto que se encuentra indebidamente motivado, al reproducir lo señalado en la denuncia fiscal, de fojas 48, vulnerándose de esta manera los derechos que invocan.
2. Que el Código Procesal Constitucional establece en su artículo 4º que: “(...) El hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva. (...)”; *contrario sensu*, no procede el hábeas corpus cuando dentro del proceso penal que dio origen a la resolución que ordena mandato de detención, no se han agotado los recursos que otorga la ley para impugnar la resolución cuestionada.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

3. Que de la lectura de las piezas instrumentales obrantes en autos se tiene a fojas 64 el auto de apertura de instrucción, su fecha 16 de junio de 2006, y a fojas 93 la resolución ampliatoria del auto de apertura de instrucción, su fecha 18 de julio de 2006, resoluciones que se encuentran debidamente fundamentadas y expuestas con arreglo a lo dispuesto por el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales. Conviene precisar por otra parte que los demandantes no interpusieron impugnación alguna respecto a la medida cautelar decretada, concluyéndose de ello que pretenden sustraerse de la investigación judicial mediante la presente vía, tratando de evitar una eventual responsabilidad penal sobre los hechos materia de la investigación.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA  
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)